

**NAVALENO**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 26, de 5 de Marzo de 2025 se publicó el acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de Febrero de 2025, de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por servicio de utilización del Polideportivo municipal e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navaleno.

Durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional del Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto integro de la Modificación de las Ordenanzas, de conformidad con el artículo 65.2 y 70 de la citada Ley.

Contra el acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALENO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del polideportivo municipal e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navaleno”.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados en esta ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el uso de las instalaciones y servicios municipales regulados por esta Ordenanza.

ARTICULO 4.- DEVENGO

El devengo de las tasas se produce con la solicitud de participación en cualquiera de los programas o en la solicitud de uso de instalaciones, no procediéndose ni a prorrateo de días, pues el precio está fijado en periodos de forma unitaria, y está definido en cada uno de los epígrafes, ni la devolución de cuotas una vez solicitado el servicio, siempre que el Ayuntamiento de Navaleno no sea el responsable de que no se haga uso del correspondiente servicio o la instalación solicitada.

Por lo tanto, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el uso de la instalación o la prestación de servicios municipales, teniendo tal consideración todos



los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Navaleno, destinados a la práctica y desarrollo de los deportes y actividades en general, así como los servicios municipales vinculados a esta ordenanza.

La solicitud y el pago de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados/as conforme se indique por el Ayuntamiento de Navaleno en los plazos previstos. El ingreso de los bonos de las piscinas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

El ingreso se realizará en cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Navaleno. Se hará constar en el concepto: nombre y apellidos del titular del bono y tipo de bono.

El contribuyente solicitará al Ayuntamiento aportando el justificante de pago, la expedición del documento justificativo del Bono, que será expedido en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 6.- TARJETA MUNICIPAL

El ayuntamiento de Navaleno pone a disposición del público en general “*la tarjeta municipal*”, tarjeta emitida anualmente, y que permite obtener ventajas económicas en la utilización de los servicios municipales.

Dicha tarjeta se facilitará, en las dependencias municipales designadas a tal fin, por el departamento de deportes del Ayuntamiento, gratuitamente para los usuarios que presenten el certificado de empadronamiento en Navaleno y un coste de 30 euros por persona y año para las personas no empadronadas.

La tarjeta recogerá los datos personales de su titular, siendo este documento de uso personal e intransferible. Los titulares están obligados a comunicar cualquier cambio en sus datos personales o de su situación.

En caso de pérdida de tarjeta se expedirá una nueva, previo pago de 5 euros.

El periodo de validez de la tarjeta será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de su emisión. La “baja” de la tarjeta tendrá efecto con fecha del 1 de enero del año siguiente a su comunicación, y no generará reintegro alguno sobre tarifa previamente abonada.

ARTÍCULO 7.- CUOTAS Y TARIFAS

Tarifa abonos temporada piscina:

TIPO DE ABONO	PRECIO CON TARJETA	PRECIO SIN TARJETA
FAMILIAR*	70	100
INDIVIDUAL	50	70
INFANTIL	35	46
JUBILADO	35	49
DISCAPACITADO	35	49

BOPSO-48-30042025



Para obtener el abono familiar*, todos sus miembros tienen que tener la tarjeta municipal.

El resto de servicios de las piscinas, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente:

Entrada General: 3,60 €/día.

Entrada menores de edad (5 a 14 años): 2 €/día.

Quedan exentos del pago los niños menores de 0 a 4 años.

Tarifa polideportivo pádel y auto caravanas. Otras actividades:

INSTALACION 1 HORA	PRECIO CON TARJETA*	PRECIO SIN TARJETA
PADEL	4	8
PADEL CON LUZ	5	10
POLIDEPORTIVO	5	10
POLIDEPORTIVO LUZ	6	12
AUTOCARAVANA / DIA	3	5

El precio con tarjeta*, todos sus usuarios tienen que tener la tarjeta municipal.

La prestación del servicio de parking de autocaravanas permite su estancia por un máximo de 3 días consecutivos.

ACTIVIDAD	PRECIO CON TARJETA	PRECIO SIN TARJETA
GIMNASIA / MES	0	10
AQUAGYM / MES	0	10

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2025, entra en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan derogados los siguientes artículos de la Ordenanza reguladora del precio público de instalaciones de ocio y tiempo libre en Navaleno: 2.1; 4.epigrafe 1; 5.epigrafe 1; 2 primeros párrafos del 8”

Navaleno, 21 de abril de 2025. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

1050

BOPSO-48-30042025